

**MUNICIPALIDAD DE LAUTARO  
DIRECCION DE CONTROL INTERNO**

**DECRETO N° 02293  
LAUTARO, 28 de Octubre de 2005**

**VISTOS:**

1. Las disposiciones contenidas en el decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, y sus modificaciones.
2. El acuerdo del Concejo de Desarrollo Comunal de Lautaro de fecha 25 de julio de 1991.-
3. El acuerdo del Concejo Municipal en sesión extraordinaria, de fecha 26 de Octubre de 2005, que aprueba las modificaciones introducidas a la presente ordenanza y fija el texto refundido y que consta en Acta N° 37.-
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de regular la limpieza y aseo general de la Comuna de Lautaro.

**DECRETO**

1.- Apruébese, el siguiente texto refundido de la Ordenanza de Aseo de la Comuna, que tiene por objetivo regular la recolección de residuos domiciliarios, aseo de calles y bienes nacionales de uso publico de la comuna de Lautaro.

**CAPITULO I.**

**LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS.**

ARTICULO 1° : La presente Ordenanza, se aplicará respecto de los Bienes Nacionales de Uso Público y todas aquellas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

ARTICULO 2°: Se prohíbe botar papeles, plásticos, envases, botellas, sustancias, aguas servidas y residuos domiciliarios en general, en la Vía Pública, bienes nacionales de uso público, parques y jardines, embalses naturales y artificiales, sumideros de aguas lluvias, acequias, ríos y canales.

ARTICULO 3°: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesen sectores urbanas y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio del deber municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se bote basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

ARTICULO 4°: Queda prohibido acopiar y botar escombros u otros materiales en los Bienes Nacionales de uso público, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la Vía Pública, previo permiso municipal. Los papeles solo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de sanidad, como arrojar basuras, escombros o desperdicios de cualquier tipo a terrenos particulares, sin permiso expreso del propietario.

Los acopios de residuos o escombros en los predios particulares, deberán dar cumplimiento con las normas sanitarias vigentes.

ARTICULO 5º: Las personas que ordenen o hagan o descargar cualquiera clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la Vía Pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga, en vehículos especialmente adaptados para ello.

ARTICULO 6º: El transporte de residuos sólidos o líquidos, que pueden escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, solo podrá ejecutarse en vehículos especialmente adaptados para ello.

Artículo 6º Bis: Será obligatorio el uso de elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

ARTICULO 7º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardín, barriéndolas diariamente.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenar junto con la basura domiciliaria. Si fuere necesario se podrá lavar la vereda.

ARTICULO 8º: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de los residuos domiciliarios dispuestos en la vía pública para su recolección.

ARTICULO 9º: Todos los quioscos o negocios ubicados en la Vía Pública deberán tener receptáculos para los residuos que se generen producto de sus ventas, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos.

Si no se cumple con esta disposición, el Municipio podrá caducar el correspondiente Permiso de Funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTICULO 10º: Queda prohibido en las Vías Públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en el artículo 7º de esta ordenanza.

- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas o terrazas que den a la Vía Pública.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionado molestias o perjuicio a terceros y perturbe el paso peatones.
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Que los propietarios de animales domésticos saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total.
- g) Quemar en el sector urbano de Lautaro y Pillalambun todo tipo de residuos, Como: papeles, hojas, plásticos, neumáticos, etc...
- h) Barrer los locales comerciales o viviendas hacia el exterior, y
- i) Mantener sueltos o alimentando animales y o aves de cualquier especie en la Vía Pública.

ARTICULO 11°. Todos los locales comerciales, en que por naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de desecho, tales como lugares de venta de boletos de juegos de azar, helados o de otros productos similares, deberán tener recipientes adecuados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTICULO 12°. Los terminales de Locomoción Colectiva, deberán disponer de receptáculos para la basura, de las características señaladas en la presente Ordenanza y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

ARTICULO 13°: Se prohíbe carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de aviso de carácter comercial o de otra índole en los postes de Alumbrados Públicos, árboles, aceras, veredones, cierros, muros o similares, se presumirá responsable de la infracción al representante de la Empresa o entidad enunciante.

## **CAPITULO II**

### **RECOLECCION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

ARTICULO 14°: La Municipalidad retirará Los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal, los que resulten de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida diaria y los productos del aseo locales; y que no excedan los 200 litros por día.

ARTICULO 15°: ELIMINADO

ARTICULO 16°: La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos provenientes de recintos particulares o Servicios Públicos:

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos.
- d) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los vehículos de recolección, y
- e) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, como asimismo, los resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga.

ARTICULO 17°: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra e) del artículo 16°, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud. La Municipalidad denunciará a dicho Organismo, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

ARTICULO 18°: Se prohíbe depositar en las bolsas o recipientes de basuras, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

ARTICULO 19°: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento de los residuos domiciliarios sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

### **CAPITULO III**

#### **ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DOMICILIARIOS**

ARTICULO 20°: En edificios o casas de hasta tres pisos de altura, los residuos domiciliarios se podrán almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el capítulo IV de la presente Ordenanza.

ARTICULO 21°: En edificios de cuatro o mas pisos de altura que se construyan en el futuro deberán consultarse lugares comunes para el almacenamiento de los residuos domiciliarios.

ARTICULO 22°: En los Proyectos para almacenamiento de los residuos domiciliarios, deberá estimarse una producción mínima de cuatro litros de residuos sólidos, por habitantes y por cada día, una capacidad de almacenamiento de por lo menos, veinte litros por habitantes.

**CAPITULO IV**  
**RECIPIENTES PARA LA BASURA**

ARTICULO 23°: Los residuos domiciliarios solo podrán depositarse en recipientes de metal, de plásticos o en bolsas de plásticos, prohibiéndose el uso de cajas de cartón, de cajones de madera, de canasto o de paquetes envueltos en papel corriente.

ARTICULO 24°: Los recipientes no podrán exceder de una capacidad de 100 litros ni pesar mas de 30 kilos y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para tomarlos.

ARTICULO 25°: Las bolsas de plásticos tendrán una capacidad no superior a 100 litros, y su peso, llenas, no excederá de 30 kilos.

ARTICULO 26°: Previa autorización de la Municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados.

ARTICULO 27°: Se procederá a retirar junto con los residuos, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente ordenanza, cursándole el denuncia correspondiente.

**CAPITULO V**  
**EVACUACIÓN DE BASURAS DOMICILIARIAS**

ARTICULO 28°: Los vecinos deberán hacer entrega de sus residuos domiciliaria en lo posible al momento de pasar el vehículo recolector de basura, en recipientes o bolsas que cumplan con lo establecido en el capítulo IV. Se prohíbe, en consecuencia mantener los receptáculos e la Vía Pública antes del paso del camión . Los recipientes deben guardarse inmediatamente después de vaciados.

ARTICULO 29°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

ARTICULO 30°: Los residuos no podrán desbordar de los receptáculos, ni botarse al suelo.

ARTICULO 31°: Se prohíbe depositar residuos domiciliarios en los papeleros situados en la Vía Pública.

ARTICULO 32°: La basura que se deposite en sitios erizados , como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cirros reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular.

ARTICULO 33°: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales que no sean retirados por la Municipalidad. Podrán llevarse a los lugares de Disposición Final establecidos previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

ARTICULO 33 BIS: Se prohíbe tirar residuos de cualquier tipo en áreas verdes, caminos calles , sitios eriazos.

CAPITULO VI  
SANCIONES

ARTICULO 34°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local respectivo.

ARTICULO 35°: Las denuncias serán cursadas por Carabineros, Inspectores Municipales y/o Jefes de Servicios Municipales respectivos.

ARTICULO 36°: Derogase todas las normas de Ordenanzas, Reglamentos y decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, TRANCRIBASE A TODAS LAS UNIDADES MUNICIPLAES Y PASE A LA DIRECCION DE MANTENCION, ASEO Y ORNATO PARA LOS FINES PROCEDENETES.

**MARIA E. DUMAY CASTRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**RENATO HAURI GOMEZ**  
**ALCALDE DE LA COMUNA**

RHG/MEDC/CQB/LVP/lvp

**Distribución:**

- Secretaría Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Direcciones Municipales
- Oficina de Partes
- Archivo Alcaldía